

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2019-0165**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 15 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago, a favor de **OFLAINER SANDOVAL BELTRAN**, en contra de **JUAN CARLOS TORRES BUENO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia personal del demandado, se solicitó su emplazamiento, y en razón de ello le fue designado como curador ad litem que lo representara al abogado JORGE ANDRES PRADA ROMERO, quien por memorial del 17 de enero de 2022 solicitó se le compartiera el link digital del expediente, lo cual ocurrió el día 16 de marzo de 2022 al correo electrónico [andrespradaromero@gmail.com](mailto:andrespradaromero@gmail.com), y se remitió nuevamente el 31 de marzo inmediatamente siguiente, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

Rso

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>31</u>	Hoy <u>21-06-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	